

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
COMPAÑÍA DE TURISMO  
OFICINA DE SERVICIOS Y FISCALIZACIÓN TURÍSTICA

In Re:

Orden Normativa Núm.MISC-2023-01

**SUSPENSIÓN DEL REQUISITO DE PUBLICACIÓN DE AVISO (EDICTOS) PARA TRÁMITES DE EXPEDICIÓN DE NUEVAS FRANQUICIAS O PERMISOS DE AGENCIAS DE VIAJES Y MAYORISTAS DE VIAJES Y EXCURSIONES; ENTRE OTROS ASUNTOS**

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

1. La Ley Núm. 212 de 28 de agosto de 2003 (la "Ley Núm. 212-2003") enmendó la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970 (la "Ley Núm. 10-1970"), mejor conocida como la "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", según enmendada, a los fines de transferir los poderes, funciones y facultades que ejercía la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico, ahora conocida como Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, a la Compañía de Turismo de Puerto Rico (la "Compañía") para reglamentar y fiscalizar los agentes de viajes y mayoristas de viajes y excursiones.
2. La Compañía tiene jurisdicción original y exclusiva para reglamentar y fiscalizar todas las personas o entidades dedicadas a la venta de pasajes en Puerto Rico para el transporte aéreo, terrestre y acuático de personas para lugares dentro o fuera de Puerto Rico o que realicen reservaciones de alojamiento, entretenimiento o transportación terrestre o confección y venta de viajes integrales o excursiones dentro o fuera de Puerto Rico, en cualquier lugar comprendido dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico; y podrá ejercer los mismos poderes delegados en la ley sobre cualquier persona que afecte o pueda afectar las actividades sujetas a su jurisdicción o competencia.<sup>1</sup> De igual manera, la Compañía está a cargo del establecimiento de requisitos para la concesión de franquicias, autorizaciones, licencias y los procedimientos investigativos y adjudicativos con relación a las personas o empresas que se dediquen al servicio de agencia de viajes y mayorista de viajes y excursiones.
3. La Ley Núm. 10-1970 dispone en su Artículo 4 inciso (h) sobre los derechos, deberes y poderes de la Compañía lo siguiente:

“(h) Establecer las reglas y normas necesarias para la conducción de los procedimientos administrativos, tanto de reglamentación como de adjudicación que celebre conforme a la Ley 38-2017, según enmendada.”
4. Con el propósito de llevar a cabo sus funciones y bajo la potestad conferida, la Compañía adoptó el 25 de mayo de 2016, el Reglamento Núm. 8759, "Reglamento Aplicable a los Agentes de Viajes y Mayoristas de Viajes y Excursiones y sus Procedimientos Adjudicativos" (el "Reglamento").
5. El Artículo 24 inciso (b) del Reglamento dispone, que, todo trámite para la expedición de nuevas franquicias o permisos, entre otros asuntos, será requisito lo siguiente:

“b. El peticionario publicará un aviso en dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico notificando sobre su solicitud, luego de que la Compañía expida la correspondiente orden de edictos”.

---

<sup>1</sup> Véase, Artículo 3 del Reglamento.

6. En la actualidad los periódicos de circulación general en Puerto Rico cada vez son menos la cantidad de ejemplares que se expiden en el formato impreso, ya que los consumidores prefieren recurrir a las versiones digitales. Por lo que es imperativo atemperar estos cambios al proceso de expediciones de franquicias o licencias nuevas.
7. Otro factor que debemos considerar es el costo de publicación de un aviso en dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico, el cual representa un impacto económico a un pequeño negocio de nueva creación.
8. La Compañía reconoce que los pequeños negocios que prestan servicio de viajes y mayoristas de viajes y excursiones contribuyen a la creación de nuevos empleos, impulsando nuestra economía. A su vez, satisfacen las necesidades de los clientes interesados en recibir orientación profesional a la hora de planificar sus viajes.
9. Por otro lado, el Reglamento en su Artículo 24, inciso (d) establece un proceso de intervención en la expedición de nuevas franquicias o permisos, que lee como sigue:
  - “d. Toda persona, organización o entidad que objetare la solicitud radicada o que interesare comparecer y ser oída con relación a la petición deberá hacerlo por escrito dentro de un término de quince (15) días desde la publicación del aviso, notificando por escrito dicha objeción a la Compañía y al peticionario y fundamentando su objeción o reclamo para ser oído”.
10. A los fines de atemperar la suspensión del requisito de publicación de avisos, con el mecanismo de intervención en el proceso de expedición de franquicias o permisos nuevos, establecemos que la Compañía publicará a través de la página Guías Turísticas y Agencias de Viajes- Puerto Rico Tourism Company (prtourism.com) un listado de las solicitudes de nuevas franquicias, detallando lo siguiente: i) nombre de la empresa; (ii) número de solicitud; (iii) categoría de la solicitud (iv) fecha de presentación de la solicitud; (v) nombre del representante autorizado; (vi) municipio donde establecerá sus operaciones (vii) dirección donde ubicará el local; y (viii) dirección postal del representante autorizado. Además, se incluirá detalladamente el procedimiento para que toda persona o entidad pueda presentar una objeción a la solicitud.
11. Por lo que toda persona, organización o entidad que interese objetar una solicitud de autorización, o que interesare comparecer y ser oída con relación a una petición deberá hacerlo por escrito dentro de un término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud publicada por la Compañía en la página Guías Turísticas y Agencias de Viajes- Puerto Rico Tourism Company (prtourism.com). Es importante destacar, que continuará siendo un requisito notificar la objeción por escrito a la Compañía y al peticionario, fundamentando su objeción o reclamo para ser oído en el proceso, como señalaremos más adelante en esta Orden Administrativa.
12. En cuanto a las facultades generales delegadas al director de la Oficina de Servicios y Transportación Turística el Artículo 81 del Reglamento dispone:
  - “Se delega al director de la Oficina de Servicios y Transportación Turística la facultad de disponer y adjudicar casos, controversias, peticiones, autorizaciones, y asuntos sujetos a la jurisdicción de la Compañía, imponer multas, sanciones, y conceder daños, emitir cualquier orden, disposición, carta circular, o resolución, de tomar juramentos y designar al recaudador y los Recaudadores Auxiliares, que sean necesarios para la implementación de la Ley y de este Reglamento. Los poderes delegados aquí conferidos no implican limitación de los mismos, entendiéndose que podrá ejercer todos aquellos deberes o facultades que sean necesarios para asegurar su cumplimiento y lograr sus propósitos y objetivos. El director de la Oficina de Servicios y Transportación Turística será responsable de la

ejecución de este Reglamento, por sí o a través de los funcionarios empleados de la Oficina de Servicios y transportación Turística o de la Compañía, para su cumplimiento, incluyendo las Oficinas Regionales de la oficina de Servicios y Transportación Turística que en su momento pueda crear la Compañía.”

13. La Ley Núm. 454 de 28 de diciembre de 2000 (la “Ley Núm. 454-2000”), según enmendada, conocida como Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio, establece en su Exposición de Motivos que toda agencia administrativa debe llevar a cabo la revisión de su reglamentación, procurando entre otras cosas, una menor carga al pequeño comerciante y que los comercios no estén innecesariamente reglamentados.
14. Así las cosas, la Compañía entiende necesario, y de conformidad con las funciones de reglamentación delegadas y con la política pública establecida, tomar medidas para agilizar los procesos de emisión de franquicias o permisos nuevas, mediante la suspensión del requisito de publicación de un aviso en dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico.
15. Por último, y con el propósito de no afectar el mecanismo de objetar una solicitud nueva de franquicia o permiso, la Compañía entiende pertinente atemperar lo establecido en el Artículo 24, inciso (d) del Reglamento a la nueva determinación de suspensión del requisito de publicación de aviso en dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico.

De conformidad con lo antes expuesto, se emite la siguiente:

### **ORDEN**

- A. Por la presente, la Compañía deja sin efecto el requisito de publicación de un aviso (edicto) en dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico para solicitudes nuevas de franquicias de agencias de viajes o mayorista de viajes y excursiones dispuesto en el Artículo 24, inciso (b) del Reglamento.
- B. La Compañía procederá a publicar a través de la dirección Guías Turísticos y Agencias de Viajes – Puerto Rico Tourism Company ([prtourism.com](http://prtourism.com)) un listado de las solicitudes nuevas franquicias de agencias de viajes o mayorista de viajes y excursiones, detallando la siguiente información:
  - (i) Nombre de la empresa;
  - (ii) Número de solicitud;
  - (iii) Categoría de la solicitud o tipo de licencia;
  - (iv) Fecha de presentación de la solicitud;
  - (v) Nombre del representante autorizado o peticionario;
  - (vi) Municipio donde establecerá sus operaciones;
  - (vii) Dirección física del local de operaciones propuesto; y
  - (viii) Dirección postal del representante autorizado.
- C. Además de lo antes dispuesto en la letra (B) precedente de la presente Orden Administrativa, la Compañía deberá incluir en la misma página que se publique el listado de las solicitudes nuevas de franquicias o permisos lo siguiente:

Toda persona natural o jurídica que interese objetar la solicitud radicada o que interese comparecer y ser oída con relación a la petición deberá presentar un escrito juramentado detallando los hechos en los que fundamenta su derecho a intervenir y ser oído, dentro de un término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, notificando por escrito al peticionario a su dirección postal y a la Compañía a la siguiente dirección:


Oficina de Servicios y Fiscalización Turística- Secretaría  
P.O. Box 9023960  
San Juan, P.R. 00902-3960

- D. La Secretaria de la Oficina de Servicios y Fiscalización Turística fijará en un lugar visible copia de la presente Resolución y Orden.
- E. La presente Resolución y Orden entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, por lo que su aplicación será de forma prospectiva.

### NOTIFICACIÓN


**NOTIFÍQUESE** copia de la presente Resolución y Orden a la **ASOCIACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE AGENTES DE VIAJES (APAV)**, [apavpr1@gmail.com](mailto:apavpr1@gmail.com); a **AMERICAN SOCIETY TRAVEL AGENTS (ASTA)**, [isoler@ageciassoler.com](mailto:isoler@ageciassoler.com); **SOCIEDAD DE MAYORISTAS DE EXCURSIONES DE PUERTO RICO (SOME)**, [info@somepr.com](mailto:info@somepr.com); y a la Oficina de Servicios y Fiscalización Turística de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de julio 2023.

  
\_\_\_\_\_  
Roberto López Román  
Director  
Servicios y Fiscalización Turística

### CERTIFICACIÓN

Certifico que he notificado con copia de la presente Resolución y Orden, hoy día \_\_\_\_\_, a las partes indicadas en el Notifíquese.

  
\_\_\_\_\_  
Nevya Dávila  
Secretaria Interina  
División de Secretaría

MRR